



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-00094

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, dieciséis (16)
febrero
de dos mil veintitrés (2023)**

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** distinguida con el NIT. 901.127.873-8 y en contra del señor (a) es **DAINER ALFONSO ROSADO ORTIZ identificado con C.C. 77158705**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: POR EL PAGARE No. 00130158009614195780

A) **POR CONCEPTO DE CAPITAL INSOLUTO:** La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (37.158.733)

B) **POR LOS INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios sobre el capital total mencionado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor (31/12/2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C) Por las costas y agencias en derecho que se causen.



Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022 y hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO** en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c3ba78cc537a886a3e0f0186ff30c2684a651bd565c1a261afafa0b83aeb8d**

Documento generado en 16/02/2023 11:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>